

Huelva, 12 de abril de 2022

OBLIGATORIEDAD DEL PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL EN LAS EMPRESAS.

Inspección de trabajo está realizando una intensa campaña de comprobación de la existencia e implantación en las empresas de Protocolo de Acoso Sexual, obligatorio en todas las empresas independientemente de su tamaño.

¿Qué es un Protocolo contra el Acoso Sexual?

Se trata de establecer las pautas necesarias para garantizar un ambiente de trabajo libre de acoso, presión o cualesquiera acciones que puedan influenciar negativamente en el desempeño profesional de una persona. Estos protocolos deben incluir en primer lugar y de forma obligatoria, una declaración que manifieste de manera clara e inequívoca que el acoso y la violencia no van a ser tolerados, **haciendo una definición de las conductas constitutivas de acoso, articulando mecanismos para su denuncia y regulando el proceso a seguir para su investigación.**

Consiste en establecer un **procedimiento de actuación a seguir** cuando se presenten conductas que puedan suponer un riesgo psicosocial para los trabajadores/as, desde un conflicto interpersonal hasta un proceso de acoso moral, acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el ámbito de organización.

Igualmente, mediante este Protocolo se pretende establecer mecanismos para **prevenir o minimizar** los riesgos derivados de este tipo de situaciones.

¿Dónde se regula?

El **Protocolo de Prevención del Acoso Sexual** o por razón de sexo se regula en el **artículo 48 de la Ley Orgánica de Igualdad (LOI)**.

En virtud de este artículo todas las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y **arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones** que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

¿Qué sanciones hay por su incumplimiento?

La Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en su artículo 8 incluye, entre las infracciones muy graves, **el acoso sexual, así como por razón de sexo** cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualesquiera que sea el sujeto activo de la misma, siempre que, conocido por el empresario, **éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo**. El artículo 40 establece que este tipo de infracciones se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio, de 25.001 a 100.005 euros, y en su grado máximo, de 100.006 a 187.515 euros.

Se intensifican las inspecciones en esta materia

La inmensa mayoría de personas desconoce que disponer de un protocolo de estas características **es absolutamente obligatorio**, con independencia del tamaño y número de personas trabajadoras que compongan la plantilla de la empresa. En algunos de los Convenios Colectivos, tanto provinciales como de otro ámbito superior, existen protocolos de acoso sexual y, por tanto, las empresas afectadas por estos Convenios Colectivos podrán aplicar dichos protocolos adaptándolos a sus características.

No podemos confundir el Protocolo de Prevención del acoso sexual o por razón de sexo con el Plan de Igualdad, ahora obligatorio para empresas que tengan más de 50 personas trabajadoras.

Más información:

Daniel Caldentey Raya
Tfno.: 959 208305; info@huelvacomercio.com